

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.018

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

Contribución sobre edificios y solares. — Padrones y listas cobratorias para 1934

CIRCULAR

Insértanse en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba indicado han de satisfacer cada uno de los pueblos que aparecen relacionados, esta Administración advierte a los señores Alcaldes:

- 1.º Que de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente, todos los pueblos que tributen en régimen de Registro fiscal tanto aprobado como aprobado y comprobado en el año 1934 se encuentran en la obligación ineludible de formar un padrón, una copia del mismo y dos listas cobratorias.
- 2.º Los padrones deberán reintegrarse a razón de 1'50 pesetas por pliego, y las listas cobratorias a razón de 0'25 pesetas, también por pliego, debiendo reintegrarse desde la primera a la última hoja, conforme a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la vigente ley del Timbre.
- 3.º En estos documentos deberán consignarse las transmisiones de dominio, altas y bajas que hayan sido aprobadas por la Administración y notificadas a los Ayuntamientos.
- 4.º El Padrón de edificios y solares debe formarse inscribiendo en el mismo, así como en las listas, las fincas por el mismo orden que figuran en el Registro fiscal, o sea, de manera tal, que

resulte formado el documento por orden alfabético de calles, según taxativamente dispone el artículo 24 del reglamento de la Contribución sobre edificios y solares de 24 de Enero de 1894, que copiado a la letra dice: «Artículo 24. Padrón de los edificios y solares de un término municipal es la relación de todas las fincas que aparecen en el Registro fiscal y que no se hallan exentas. Su inscripción se hará por el orden que en el mismo figuran y con el detalle necesario para determinar el sitio en que están emplazadas, del propietario a quien corresponden, el domicilio de éste o de su administrador, el producto íntegro que rinden, el líquido imponible que tienen asignado y la cantidad que anual, semestral o trimestralmente, deben satisfacer por contribución.»

5.º Igualmente que en el año anterior se consignará en estos documentos, en una sola casilla, la de coeficiente, o sea el importe de cuotas y recargos, coeficiente que en los pueblos cuyo Registro fiscal se halla solamente aprobado se eleva al 22'23 por 100 y en los que el Registro fiscal se encuentra aprobado y comprobado asciende al 20'995 por 100.

6.º Igualmente se publican las cantidades que corresponden a cada pueblo por el recargo transitorio del 2'50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro y las del importe de la décima por paro forzoso para aquellos que las tienen implantada.

7.º Como para liquidar estos recargos no se tiene columna de cuota y sí de coeficiente, se gravará el importe de este coeficiente para la obtención del recargo transitorio del 2'50 por 100 con el 2'02429 y para el recargo de la décima con el 8'097166.

8.º En los padrones se hará la distribución del importe del total contribución, esto es, de la suma de coeficientes, recargo transitorio y décima por paro obrero, según cada caso, consignando en la casilla de «Corresponde cobrar al año» aquéllas que sean menores de 10 pesetas y por su total importe; en la de «Corresponde cobrar al semestre» se consignarán

las mayores de 10 hasta 20 pesetas por la mitad del importe, y en la de «Corresponde cobrar al trimestre» se figurarán aquéllas que excedan de 20 pesetas por su cuarta parte.

9.º En las listas cobratorias la distribución del importe de la contribución a satisfacer por cada contribuyente se hará conforme al Real decreto de 16 de Febrero de 1926, en la siguiente forma:

La contribución superior de 20 pesetas se figurará por cuartas partes en las cuatro casillas de los cuatro trimestres; las superiores a 10 hasta 20 pesetas figurarán por mitad en las casillas del primero y segundo trimestres, y las inferiores a 10 pesetas se incluirán por su totalidad en la casilla del segundo trimestre.

10. El padrón, copia y listas cobratorias de referencia, deberán estar formados antes del 25 de Octubre próximo para que, transcurrido el plazo de exposición al público, ocho días, puedan estar presentados en esta oficina antes del 15 de Noviembre.

11. Las escalas de clasificación de riqueza, cuotas y contribuyentes, deberán ser confeccionadas escrupulosamente y con la mayor minuciosidad, bien entendido que éstas se confeccionarán por el importe del coeficiente.

12. Al Padrón y copia acompañarán los señores Alcaldes y Secretarios una certificación de los bienes que el Estado posea en el término municipal y otra de las fincas exentas temporal o perpetuamente. Asimismo cuidarán de no omitir en modo alguno la diligencia de exposición al público durante el plazo reglamentario, previo anuncio en el «Boletín Oficial».

13. No será en modo alguno aprobado el Padrón que carezca de alguno de los requisitos que quedan expresados en los números anteriores, imponiéndose con todo rigor las penalidades que determina el artículo 25 del Reglamento citado por cualquier demora o perjuicio que se irrogase por el incumplimiento de esta circular. «Artículo 25. Corresponde formar el Padrón a los Secretarios de las Comisiones de eva-

luación de las localidades en que existan estas Oficinas y a las Alcaldías en las demás.» El Administrador de Propiedades en el primer caso y el Alcalde en el segundo, serán personalmente responsables al pago de una multa de 25 a 500 pesetas si no se da principio a la redacción del expresado documento en 15 de Octubre y no se termina en 15 de Noviembre. Los Delegados serán las autoridades competentes para imponerlas. Si a pesar de esta medida no estuviera terminado el Padrón el día 1.º de Diciembre, dispondrán que un funcionario activo o cesante lo forme a costa del Alcalde y del Secretario.

14. En la cabeza de los padrones y copias, se descompondrá el total importe de los mismos en

	Pesetas
Cuota del Tesoro.....
Recargo del 16 por 100.....
Recargo del 7'50 por 100.....
Recargo transitorio del 2'50 por 100.....
Recargo de la décima por paro forzoso.....
TOTAL.....

Esta Administración espera que los señores Alcaldes tendrán la escrupulosidad y diligencia debidas en el cumplimiento de este importante servicio y presentarán los documentos debidamente formados dentro del plazo señalado para no incurrir en las responsabilidades reglamentarias.

Valladolid, 8 de Septiembre de 1933.—El Administrador de Propiedades, César G. de Quirós.

NOTA.—Artículo 9.º de la ley del Timbre: «Los timbres móviles y los especiales móviles, sin excepción alguna, se inutilizarán por los interesados, escribiendo sobre cada timbre la fecha del documento en que se fijen. La falta de este requisito se considerará como omisión del timbre a los efectos de la sanción correccional, y no será admitido por las oficinas públicas ningún documento que carezca de esta formalidad.»

Año 1934

RELACIÓN de los pueblos cuyos registros fiscales se hallan aprobados, con expresión de las cantidades con que han de contribuir por la riqueza y año expresado, que importa la cantidad de pesetas 599.084'02 de producto íntegro y 525.271'16 de líquido imponible, que aplicado el coeficiente de 22'23 por 100 da un total de contribución de 116.767'87 pesetas; de las cuales corresponden 94.548'89 de cuota al 18 por 100, 15.127'82 pesetas de recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza; 7.091'16 pesetas de recargo adicional de 7'50 por 100; 2.331'90 pesetas de recargo transitorio del 2'50 por 100, y 3.164'73 del importe de la décima por paro obrero.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Íntegro Pesetas	Líquido imponible Pesetas	TOTAL CONTRIBUCIÓN		Recargo transitorio del 2'50 por 100 Pesetas	TOTAL Pesetas	Importe del recargo de la décima por paro obrero Pesetas	TOTAL GENERAL Pesetas
				COEFICIENTE	Por 100				
				Por cuota del Tesoro... 18					
				Por el recargo del 16 por 100... 2'88					
				Por el recargo adicional del 7'50 por 100... 1'35					
				Total coeficiente... 22'23					
1	Aguilar de Campos..	10.012	9.332'50	2.074'62	42	2.116'62	168	2.284'62	
2	Alcazarén..	17.364	13.642'50	3.032'73	61'40	3.094'13	»	3.094'13	
3	Aldea de San Miguel..	9.272	8.402'50	1.867'87	37'82	1.905'69	»	1.905'69	
4	Almenara de Adaja..	1.590	1.401'25	311'50	6'31	317'81	»	317'81	
5	Ataquines..	16.675	15.478'13	3.440'78	69'65	3.510'43	278'60	3.789'03	
6	Barruelo..	4.311'80	3.802'25	845'25	17'11	862'36	»	862'36	
7	Becilla de Valderaduey..	19.096'53	17.008'47	3.780'98	76'59	3.857'57	»	3.857'57	
8	Bobadilla del Campo..	8.579	7.841'87	1.743'25	35'29	1.778'54	141'15	1.919'69	
9	Brahojos de Medina..	7.039'30	6.356'88	1.413'13	28'61	1.441'74	»	1.441'74	
10	Bustillo de Chaves..	1.571	1.466'25	325'95	6'60	332'55	26'39	358'94	
11	Cabezón de Valderaduey..	952	913'13	202'99	4'11	207'10	16'43	223'53	
12	Cabrereros del Monte..	6.466	6.061'87	1.347'55	27'29	1.374'84	»	1.374'84	
13	Campillo (El)..	5.814	5.288'13	1.175'55	23'81	1.199'36	»	1.199'36	
14	Castrillo de Duero..	9.222	7.783'63	1.730'30	35'03	1.765'33	»	1.765'33	
15	Castrobol..	4.481'50	2.803'75	623'27	12'62	635'89	»	635'89	
16	Castromembibre..	5.551	4.841'87	1.076'34	21'79	1.098'13	»	1.098'13	
17	Castroponce..	8.126	7.646'25	1.699'76	34'41	1.734'17	137'62	1.871'79	
18	Castroverde de Cerrato..	8.940'92	8.382'11	1.863'36	37'74	1.901'10	»	1.901'10	
19	Ceinos..	5.977'57	5.318'53	1.182'31	23'94	1.206'25	95'74	1.301'99	
20	Corcos..	11.340	9.789'93	2.176'29	44'07	2.220'36	176'28	2.396'64	
21	Cubillas de Santa Marta..	7.008	6.238'13	1.386'74	28'08	1.414'82	112'28	1.527'10	
22	Encinas de Esgueva..	11.405'50	9.542'19	2.121'25	42'94	2.164'19	»	2.164'19	
23	Fompedraza..	2.233'34	1.745'95	388'13	7'86	395'99	»	395'99	
24	Fontihoyuelo..	3.557'34	3.335	741'37	15	756'37	»	756'37	
25	Fuente el Sol..	5.104	4.647'50	1.033'14	20'91	1.054'05	»	1.054'05	
26	Gallegos de Hornija..	2.372	2.174'06	483'30	9'79	493'09	39'14	532'23	
27	Gatón de Campos..	8.801	5.932'85	1.318'87	26'71	1.345'58	»	1.345'58	
28	Herrín de Campos..	7.818	7.329'38	1.629'32	33	1.662'32	»	1.662'32	
29	Lomoviejo..	7.444	7.018'75	1.560'27	31'58	1.591'85	126'34	1.718'19	
30	Llano de Olmedo..	2.870	2.690'35	598'05	12'10	610'15	»	610'15	
31	Monasterio de Vega..	5.624	5.322'50	1.183'19	23'95	1.207'14	»	1.207'14	
32	Moral de la Reina..	4.108	3.683'13	818'76	16'58	835'34	»	835'34	
33	Morales de Campos..	5.980	5.610'94	1.247'31	25'25	1.272'56	»	1.272'56	
34	Mota del Marqués..	27.379'50	25.684'54	5.709'67	115'58	5.825'25	462'32	6.287'57	
35	Muriel..	5.556	5.222'50	1.160'96	23'50	1.184'46	94	1.278'46	
36	Nueva Villa de las Torres..	7.200'25	6.692'19	1.487'67	30'12	1.517'79	»	1.517'79	
37	Olmos de Esgueva..	10.542	8.565	1.904	38'54	1.942'54	154'17	2.096'71	
38	Olmos de Peñafiel..	2.244	2.296'25	510'46	10'33	520'79	»	520'79	
39	Pedraja de Portillo (La)..	21.277	19.895'62	4.422'80	89'53	4.512'33	»	4.512'33	
40	Pedrosa del Rey..	11.931'31	10.589'14	2.353'96	47'65	2.401'61	»	2.401'61	
41	Peñaflor de Hornija..	8.478'49	7.949'39	1.767'15	35'77	1.802'92	»	1.802'92	
42	Piñel de arriba..	3.044'73	3.024'51	672'35	13'61	685'96	»	685'96	
43	Pobladura de Sotiedra..	1.676	1.658'25	368'63	7'46	376'09	29'84	405'93	
44	Pozal de Gallinas..	7.654'75	7.095'71	1.577'38	»	1.577'38	127'72	1.705'10	
45	Puras..	1.653	1.518'75	337'62	6'83	344'45	»	344'45	
46	Quintanilla de Trigueros..	7.633	6.015	1.337'13	27'06	1.364'19	»	1.364'19	
47	Rábano..	5.802'50	5.469'85	1.215'94	24'61	1.240'55	»	1.240'55	
48	Ramiro..	2.326	2.180	484'61	9'81	494'42	»	494'42	
49	Salvador de Zapardiel..	3.258	3.035'62	674'82	13'66	688'48	»	688'48	
50	San Llorente..	4.650	4.364'23	970'17	19'64	989'81	»	989'81	
51	San Martín de Valvení..	10.395'10	9.247'71	2.055'77	41'62	2.097'39	166'45	2.263'84	
52	San Pablo de la Moraleja..	2.935	2.745'31	610'28	12'36	622'64	»	622'64	
53	San Pelayo..	3.100	2.906'25	646'06	13'08	659'14	»	659'14	
54	San Román de Hornija..	17.999'56	15.943'44	3.544'23	71'75	3.615'98	»	3.615'98	
55	San Salvador..	3.542	3.052'75	678'63	13'74	692'37	54'95	747'32	
56	San Vicente del Palacio..	7.835'50	6.878'75	1.529'18	30'95	1.560'13	»	1.560'13	
57	Tamariz de Campos..	17.932'70	11.623'25	2.583'85	52'31	2.636'16	»	2.636'16	
58	Tiedra..	34.399'90	32.230'86	7.164'90	145'03	7.309'93	»	7.309'93	
59	Torrecilla de la Torre..	1.258	1.179'36	262'17	5'30	267'47	21'22	288'69	
60	Torre de Peñafiel..	2.116	1.983'75	441	8'93	449'93	»	449'93	
61	Trigueros del Valle..	13.315	12.471'84	2.772'50	56'12	2.828'62	224'49	3.053'11	
62	Valverde de Campos..	8.852	7.860	1.747'28	35'37	1.782'65	»	1.782'65	
63	Velascálvaro..	3.960	3.634'38	807'92	16'35	824'27	»	824'27	
64	Villabáñez..	11.591'75	10.327'65	2.295'84	46'45	2.342'29	»	2.342'29	
65	Villabaruz de Campos..	1.964'85	1.842'50	409'59	8'29	417'88	»	417'88	
66	Villaco..	11.205	9.202'50	2.045'72	41'42	2.087'14	»	2.087'14	

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Íntegro	Líquido imponible	TOTAL CONTRIBUCIÓN		TOTAL	Importe del recargo de la décima por paro obrero	TOTAL GENERAL
				COEFICIENTE	Recargo transitorio			
		Pesetas	Pesetas	Por 100	del 2'50 por 100	Pesetas	Pesetas	Pesetas
				Por cuota del Tesoro... 18				
				Por el recar-go del 16 por 100... 2'88				
				Por el recar-go adicional del 7'50 por 100... 1'35				
				Total coefi-ciente... 22'23				
67	Villacreces	3.311	2.928'12	650'93	13'18	664'11	»	664'11
68	Villasper.	2.138'23	1.844'04	409'93	8'30	418'23	»	418'23
69	Villagarcía de Campos	13.000	12.062'50	2.681'49	54'27	2.735'76	»	2.735'76
70	Villagómez la Nueva	4.784	4.519'40	1.004'66	20'33	1.024'99	»	1.024'99
71	Villalán de Campos	4.900'50	4.110'62	913'79	18'50	932'29	74	1.006'29
72	Villalba de la Loma	1.280	1.200	266'76	5'39	272'15	»	272'15
73	Villalbarba.	7.925'30	6.622'57	1.472'20	29'80	1.502	119'20	1.621'20
74	Villanueva la Condesa	1.825'30	1.711'25	380'44	7'70	388'14	»	388'14
75	Villasexmir.	4.107	3.643'13	809'87	16'39	826'26	65'58	891'84
76	Villavellid.	14.546	8.105'62	1.801'88	36'47	1.838'35	»	1.838'35
77	Villavencio de los Caballeros.	15.521	14.045'85	3.122'39	63'20	3.185'59	252'82	3.438'41
78	Zorita de la Loma.	4.330	1.258'68	279'81	5'66	285'47	»	285'47
TOTALES.		599.084'02	525.271'16	116.767'87	2.331'90	119.099'77	3.164'73	122.264'50

Año 1934

RELACIÓN de los pueblos cuyos registros fiscales se hallan aprobados y comprobados, con expresión de las cantidades con que han de contribuir por la riqueza y año expresado, que importa la cantidad de pesetas de producto íntegro y 12.312.180'53 de líquido imponible, que aplicado al coeficiente de 20.995 por 100 da un total de contribución de 2.567.826'46 pesetas; de las cuales corresponden 2.079.211'71 pesetas de cuota al 17 por 100; 332.678'89 pesetas de recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza; 155.940'86 pesetas de recargo adicional de 7'50 por 100; 11.081'63 pesetas de recargo transitorio del 2'50 por 100, y 184.296'83 pesetas del importe de la décima por paro obrero.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Íntegro	Líquido imponible	TOTAL CONTRIBUCIÓN		TOTAL	Importe del recargo de la décima por paro obrero	TOTAL GENERAL
				COEFICIENTE	Recargo transitorio			
		Pesetas	Pesetas	Por 100	del 2'50 por 100	Pesetas	Pesetas	Pesetas
				Por cuota del Tesoro... 17				
				Por el recar-go del 16 por 100... 2'720				
				Por el recar-go adicional del 7'50 por 100... 1'275				
				Total coefi-ciente... 20'995				
1	Adalia..	8.932'64	6.956'28	1.460'47	29'56	1.490'03	118'26	1.608'29
2	Aguasal.	2.742'20	2.164'72	454'49	9'20	463'69	»	463'69
3	Alaejos.	93.462'66	68.536'16	14.389'15	291'28	14.680'43	1.165'11	15.845'54
4	Aldeamayor de San Martín.	13.841'82	10.381'37	2.179'57	44'12	2.223'69	»	2.223'69
5	Almaraz de la Mota.	»	2.289'20	480'62	9'72	490'34	»	490'34
6	Amusquillo.	7.918'64	5.762'71	1.209'89	24'49	1.234'38	»	1.234'38
7	Arroyo.	13.063'93	9.595'77	2.014'63	40'77	2.055'40	»	2.055'40
8	Bahabón.	6.271'10	4.011'32	842'18	17'04	859'22	»	859'22
9	Barcial de la Loma.	15.042'98	10.056'56	2.111'38	»	2.111'38	170'96	2.282'34
10	Benafarces.	7.904'49	5.900'49	1.238'81	25'08	1.263'89	»	1.263'89
11	Bercero.	24.314'22	18.783'19	3.943'53	79'82	4.023'35	319'28	4.342'63
12	Berceruelo.	1.547'65	1.168'05	245'24	4'97	250'21	»	250'21
13	Berrueces.	11.497'28	9.063'24	1.902'83	38'52	1.941'35	154'07	2.095'42
14	Bocigas.	5.285'11	3.863'11	811'06	16'42	827'48	65'67	893'15
15	Bocos de Duero.	3.359'60	1.919'42	402'99	8'16	411'15	»	411'15
16	Boecillo.	25.352'04	20.041'99	4.207'82	85'15	4.292'97	»	4.292'97
17	Bolaños de Campos.	»	14.630'60	3.071'69	60'89	3.132'58	»	3.132'58
18	Cabezón.	42.137'20	21.049'25	4.419'30	89'46	4.508'76	»	4.508'76
19	Campaspero..	»	31.904'51	6.698'35	135'59	6.833'94	»	6.833'94
20	Camporredondo.	6.113'83	4.286'83	900'03	18'22	918'25	»	918'25
21	Canalejas de Peñafiel.	10.047	7.104'50	1.491'59	30'20	1.521'79	»	1.521'79
22	Canillas de Esgueva.	»	8.655'50	1.817'22	36'79	1.854'01	147'16	2.001'17
23	Carpio.	25.505'22	20.032'97	4.205'92	»	4.205'92	340'56	4.546'48
24	Casasola de Arión.	36.657'91	28.281'30	5.937'68	122'34	6.060'02	489'32	6.549'34
25	Castrejón.	18.049'64	14.068'96	2.953'44	59'78	3.013'22	239'25	3.252'47
26	Castrillo Tejeriego.	9.011'52	6.533'85	1.371'78	27'77	1.399'55	»	1.399'55
27	Castrodeza.	13.607'54	9.461'68	1.986'48	40'21	2.026'69	160'89	2.187'58
28	Castromonte.	20.637	15.480'70	3.250'18	65'79	3.315'97	263'16	3.579'13
29	Castromonte de Esgueva.	10.394'19	7.434'78	1.560'94	31'59	1.592'53	»	1.592'53
30	Castronuño.	34.482'04	26.827'48	5.632'43	»	5.632'43	456'07	6.088'50
31	Cervillejo de la Cruz.	5.441'39	4.330'67	909'22	»	909'22	73'62	982'84
32	Cigales.	52.792'68	41.205'19	8.651'03	175'12	8.826'15	700'48	9.526'63
33	Ciguñuela.	12.090	8.717'75	1.830'30	37'05	1.867'35	»	1.867'35
34	Cistérniga.	21.130'87	13.642'87	2.864'34	57'98	2.922'32	»	2.922'32
35	Cogeces de Iscar.	7.223	4.084'25	857'44	17'36	874'80	»	874'80
36	Cogeces del Monte.	24.700'28	17.403'20	3.653'82	73'96	3.727'78	»	3.727'78

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Íntegro	Líquido imponible	TOTAL CONTRIBUCIÓN		Recargo transitorio del 2'50 por 100	TOTAL	Importe del recargo de la décima por paro obrero	TOTAL GENERAL
				COEFICIENTE	Por 100				
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
37	Corrales de Duero.	5.896'70	4.579'62	961'50	19'46	980'96	»	980'96	
38	Cuenca de Campos.	29.205	21.071'38	4.423'93	89'56	4.513'49	»	4.513'49	
39	Curiel.	9.725'65	7.821'61	1.642'15	33'25	1.675'40	»	1.675'40	
40	Esguevillas de Esgueva.	25.353'35	17.504'90	3.675'16	74'39	3.749'55	»	3.749'55	
41	Fombellida.	10.926'87	8.010'27	1.681'76	34'04	1.715'80	»	1.715'80	
42	Fresno el Viejo..	26.732'03	18.674'16	3.920'64	79'37	4.000'01	317'46	4.317'47	
43	Fuensaldaña..	18.148'61	13.212	2.773'86	56'15	2.830'01	»	2.830'01	
44	Fuente Olmedo.	4.342	3.077	646'02	13'08	659'10	»	659'10	
45	Geria.	21.202'05	15.602'43	3.275'73	66'31	3.342'04	»	3.342'04	
46	Gomeznarro.	10.501'59	8.070'19	1.694'34	34'30	1.728'64	137'19	1.865'83	
47	Hornillos..	5.953'46	4.606'76	967'19	19'58	986'77	78'31	1.065'08	
48	Iscar.	48.262'42	37.567'24	7.887'25	159'66	8.046'91	»	8.046'91	
49	Laguna de Duero.	76.777'34	55.355'52	11.621'90	235'26	11.857'16	»	11.857'16	
50	Langayo.	7.391	5.315'11	1.115'91	22'59	1.138'50	»	1.138'50	
51	Manzanillo.	3.317'83	2.591'79	544'15	11	555'15	»	555'15	
52	Marzales.	4.619'46	3.353'71	704'11	14'25	718'36	57'01	775'37	
53	Matapozuelos.	35.423'22	25.695'83	5.394'84	109'20	5.504'04	»	5.504'04	
54	Matilla de los Caños	5.720'13	4.417'13	927'38	18'77	946'15	75'09	1.021'24	
55	Mayorga	67.389'28	52.357'09	10.992'37	222'52	11.214'89	890'07	12.104'96	
56	Medina del Campo.	934.336'13	701.366'36	147.095'97	»	147.095'97	11.910'60	159.006'57	
57	Medina de Rioseco.	240.011'49	169.360'06	35.557'15	719'78	36.276'93	2.879'12	39.156'05	
58	Megeces.	12.661'64	9.404'15	1.993'30	40'35	2.033'65	»	2.033'65	
59	Melgar de abajo.	13.095'82	10.209'85	2.143'56	43'39	2.186'95	»	2.186'95	
60	Melgar de arriba.	19.489'44	15.072'39	3.164'55	64'06	3.228'61	256'23	3.484'84	
61	Mojados	51.040'48	33.423'85	7.017'34	142'05	7.159'39	»	7.159'39	
62	Montealegre	16.772'94	13.032'24	2.736'12	55'39	2.791'51	221'60	3.013'11	
63	Montemayor de Pililla	26.625'95	20.609'23	4.326'91	87'59	4.414'50	»	4.414'50	
64	Moraleja de las Panaderas	1.616'50	1.160'95	243'74	»	243'74	19'73	263'47	
65	Mucientes.	39.208'55	26.835'10	5.634'03	114'05	5.748'08	456'19	6.204'27	
66	Mudarra (La).	5.775'69	4.094'60	859'67	17'42	877'09	»	877'09	
67	Nava del Rey.	169.347'82	121.107'09	25.426'45	514'70	25.941'15	2.058'82	27.999'97	
68	Olivares de Duero.	11.424'51	8.960'94	1.881'35	»	1.881'35	152'34	2.033'69	
69	Olmedo	207.727'47	146.354'10	30.727'04	»	30.727'04	2.488'02	33.215'06	
70	Padilla de Duero	7.948'65	6.133'89	1.287'79	26'07	1.313'86	»	1.313'86	
71	Palacios de Campos	8.752'27	6.419'48	1.347'77	27'28	1.375'05	109'13	1.484'18	
72	Palazuelo de Vedija	22.423'60	17.512'12	3.676'67	74'43	3.751'10	»	3.751'10	
73	Parrilla (La)..	8.455'22	6.260'15	1.314'32	26'58	1.340'90	»	1.340'90	
74	Pedrajas de San Esteban.	37.699'46	29.585'71	6.211'52	125'74	6.337'26	»	6.337'26	
75	Peñafiel	244.095'39	181.354'90	38.075'46	770'76	38.846'22	3.083'04	41.929'26	
76	Pesquera de Duero.	32.593'44	25.005'37	5.249'99	106'23	5.356'22	»	5.356'22	
77	Piña de Esgueva.	13.074'32	9.860'77	2.070'27	41'90	2.112'17	167'03	2.279'80	
78	Piñel de abajo..	12.447'22	9.588'82	2.013'17	40'74	2.053'91	»	2.053'91	
79	Pollos..	27.053'50	17.612	3.697'64	»	3.697'64	299'40	3.997'04	
80	Portillo.	40.862'92	30.619'30	6.428'52	130'13	6.558'65	»	6.558'65	
81	Pozaldez	43.914'75	34.068'74	7.152'74	144'78	7.297'52	»	7.297'52	
82	Pozuelo de la Orden.	8.987	6.150	1.291'20	26'14	1.317'34	»	1.317'34	
83	Puente Duero.	5.371	3.963'75	832'20	16'84	849'04	»	849'04	
84	Quintanilla de abajo.	46.252'61	33.881'64	7.113'45	144	7.257'45	576	7.833'45	
85	Quintanilla de arriba.	17.284'12	13.381'11	2.809'36	56'80	2.866'16	»	2.866'16	
86	Quintanilla del Molar.	3.026'50	2.101'23	441'16	8'94	450'10	»	450'10	
87	Renedo.	25.856'08	18.670'95	3.919'97	79'35	3.999'32	317'40	4.316'72	
88	Roales	13.108'51	9.084'01	1.907'19	38'60	1.945'79	»	1.945'79	
89	Robladillo.	2.029'50	1.394	292'68	5'92	298'60	»	298'60	
90	Rodilana	10.637'75	9.221'80	1.936'12	39'19	1.975'31	156'76	2.132'07	
91	Roturas.	4.460'91	3.437'84	721'78	14'61	736'39	»	736'39	
92	Rubí de Bracamonte	15.972'21	12.650'27	2.655'92	53'76	2.709'68	215'05	2.925'73	
93	Rueda	96.392'13	62.029'53	13.023'20	263'63	13.286'83	1.054'50	14.341'33	
94	Saelices de Mayorga	8.053'11	5.840'11	1.226'13	24'82	1.250'95	99'28	1.350'23	
95	San Cebrián de Mazote..	12.445'03	9.074'53	1.905'20	38'56	1.943'76	»	1.943'76	
96	San Miguel del Arroyo..	»	27.887'27	5.853'56	118'50	5.972'06	»	5.972'06	
97	San Miguel del Pino	5.391'88	3.877'88	814'16	16'48	830'64	»	830'64	
98	San Pedro de Latarce.	»	24.719'81	5.189'92	105'04	5.294'96	»	5.294'96	
99	Santa Eufemia del Arroyo..	11.156'86	8.771'41	1.841'56	37'28	1.878'84	»	1.878'84	
100	Santervás de Campos.	18.476'12	14.387'98	3.020'76	61'15	3.081'91	244'59	3.326'50	
101	Santibáñez de Valcorba	8.697'85	6.800'96	1.427'86	28'91	1.456'77	»	1.456'77	
102	Santovenia de Pisuerga	7.085'75	5.424'43	1.138'86	23'06	1.161'92	»	1.161'92	
103	Sardón de Duero.	21.020'10	15.684'80	3.293'02	66'66	3.359'68	»	3.359'68	
104	Seca (La)..	54.435'74	43.426'82	9.117'46	184'56	9.302'02	738'25	10.040'27	
105	Serrada.	18.527'06	13.894'32	2.917'12	»	2.917'12	236'20	3.153'32	
106	Siete Iglesias de Trabancos.	55.765'55	43.556'34	9.144'65	185'12	9.329'77	740'48	10.070'25	
107	Simancas.	33.548'13	25.440'04	5.341'14	108'12	5.449'26	»	5.449'26	
108	Tordehumos.	55.492'78	41.453'04	8.703'05	176'17	8.879'22	»	8.879'22	
109	Tordesillas.	109.208'41	78.131'83	16.403'77	»	16.403'77	1.328'24	17.732'01	
110	Torrecilla de la Abadesa.	12.022'88	9.397'28	1.972'97	39'94	2.012'91	159'76	2.172'67	
111	Torrecilla de la Orden.	33.984'06	26.570'47	5.578'48	112'93	5.691'41	451'78	6.143'19	
112	Torre de Esgueva.	7.336	5.298	1.112'30	22'52	1.134'82	»	1.134'82	

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Íntegro	Líquido imponible	TOTAL CONTRIBUCIÓN		Recargo transitorio del 2'50 por 100	TOTAL	Importe del recargo de la décima por paro obrero	TOTAL GENERAL
				COEFICIENTE	Por 100				
		Pesetas	Pesetas	Por cuota del Tesoro . . . 17	Por el recargo del 16 por 100 . . . 2'720		Pesetas	Pesetas	Pesetas
				Por el recargo adicional del 7'50 por 100 . . . 1'275	Total coeficiente . . . 20'995				
96	113 Torrelobatón	32.252'17	25.090'88	5.267'83	106'63	5.374'46	426'52	5.800'98	
49	114 Torrecárcela	11.180'44	8.701'54	1.826'90	37	1.863'90	»	1.863'90	
40	115 Traspinedo	16.759'56	13.063'17	2.742'61	55'52	2.798'13	»	2.798'13	
55	116 Tudela de Duero	118.365'12	89.447'08	18.779'41	»	18.779'41	1.520'60	20.300'01	
80	117 Unión de Campos (La)	21.197'75	16.797'87	3.526'69	71'39	3.598'08	285'57	3.883'65	
47	118 Urones de Castroponce	7.340'18	5.783'73	1.214'29	»	1.214'29	98'32	1.312'61	
01	119 Urueña	24.072'22	18.744'93	3.935'50	79'67	4.015'17	»	4.015'17	
10	120 Valbuena de Duero	27.385'63	20.698'28	4.345'64	87'96	4.433'60	»	4.433'60	
04	121 Valdearcos de la Vega	5.573'91	4.318'11	906'69	18'36	925'05	»	925'05	
83	122 Valdenebro de los Valles	10.831'56	7.337'06	1.540'42	31'18	1.571'60	124'73	1.696'33	
08	123 Valdestillas	22.562'37	16.085'18	3.377'09	68'40	3.445'49	»	3.445'49	
91	124 Valdunquillo	14.711'30	10.678'21	2.241'88	45'38	2.287'26	181'53	2.468'79	
16	125 Valoria la Buena	28.798	19.516'56	4.097'50	83'65	4.181'15	334'58	4.515'73	
50	126 Valladolid	10.471.764'77	8.565.568'90	1.781.382'12	»	1.781.382'12	140.174'26	1.921.556'38	
15	127 Vega de Ruiponce	20.805'28	16.331'99	3.428'90	69'42	3.498'32	»	3.498'32	
37	128 Vega de Valdetronco	6.314'06	6.314'06	1.325'63	26'83	1.352'46	107'34	1.459'80	
04	129 Vellilla	6.078'04	4.755'13	998'34	20'21	1.018'55	»	1.018'55	
24	130 Velliza	15.116'68	11.755'61	2.468'10	49'96	2.518'06	»	2.518'06	
96	131 Ventosa de la Cuesta	7.761'53	6.089'98	1.278'59	25'88	1.304'47	»	1.304'47	
57	132 Viana de Cega	28.417'01	21.524'38	4.519'04	91'47	4.610'51	365'91	4.976'42	
05	133 Viloria	5.878'66	3.872'66	813'08	16'46	829'54	»	829'54	
65	134 Villabrágima	42.936'06	33.559'96	7.045'93	142'63	7.188'56	»	7.188'56	
95	135 Villacarralón	8.015'65	5.639'70	1.184'06	23'97	1.208'03	»	1.208'03	
84	136 Villacid de Campos	14.804'23	9.023'13	1.894'41	»	1.894'41	153'39	2.047'80	
39	137 Villafrades	7.857'97	5.648'75	1.185'95	24	1.209'95	»	1.209'95	
11	138 Villafranca de Duero	10.810'64	7.704'05	1.617'49	32'74	1.650'23	»	1.650'23	
50	139 Villafrechós	35.752	25.719	5.399'70	109'31	5.509'01	»	5.509'01	
47	140 Villafuerte	9.295	6.628'68	1.391'69	28'17	1.419'86	»	1.419'86	
27	141 Villalar de los Comuneros	23.526'06	17.178'06	3.606'53	73	3.679'53	292	3.971'53	
09	142 Villalba de Adaja	4.556'80	3.582'12	752'07	15'22	767'29	»	767'29	
97	143 Villalba de los Alcores	26.698	18.760'75	3.938'89	79'74	4.018'63	318'94	4.337'57	
69	144 Villalón de Campos	141.255'88	101.508'58	21.311'72	431'41	21.743'13	1.725'65	23.468'78	
06	145 Villamuriel de Campos	8.471'59	6.630'71	1.392'12	28'18	1.420'30	112'72	1.533'02	
86	146 Villán de Tordesillas	4.508'05	3.181'30	667'91	13'52	681'43	»	681'43	
18	147 Villanubla	24.696'09	18.185'61	3.818'07	77'29	3.895'36	»	3.895'36	
10	148 Villanueva de Duero	12.410'64	9.786'31	2.054'64	41'59	2.096'23	»	2.096'23	
90	149 Villanueva de los Caballeros	17.310'44	12.218'44	2.565'26	51'93	2.617'19	207'71	2.824'90	
26	150 Villanueva de los Infantes	4.662	3.350	703'32	14'24	717'56	»	717'56	
26	151 Villanueva de San Mancio	8.452'26	5.871'30	1.232'68	24'95	1.257'63	»	1.257'63	
22	152 Villardefrades	»	10.341'46	2.171'19	43'95	2.215'14	»	2.215'14	
80	153 Villarmentero de Esgueva	5.954'11	4.403'61	924'56	18'71	943'27	»	943'27	
91	154 Villavaquerín	15.757	10.538'25	2.212'61	44'78	2.257'39	179'16	2.436'55	
04	155 Villaverde de Medina	21.697	16.855'81	3.538'88	71'64	3.610'52	286'55	3.897'07	
65	156 Villavieja del Cerro	14.399'43	11.165'98	2.344'29	47'21	2.391'50	»	2.391'50	
52	157 Wamba	9.669'47	6.416	1.347'05	»	1.347'05	109'07	1.456'12	
34	158 Zaratán	35.790'37	26.655'87	5.596'40	113'21	5.709'61	453'15	6.162'76	
04	159 Zarza (La)	5.252'79	3.932'02	825'51	16'71	842'22	»	842'22	
45	TOTALES		12.312.180'53	2.567.826'46	11.081'63	2.578.908'09	184.296'83	2.763.204'92	

NOTA.—En las partidas de Medina del Campo y Valladolid, se han deducido pesetas 155'89 y 16.960'18, respectivamente, por haberse hecho la bonificación del 50 por 100 del coeficiente.

Valladolid, 8 de Septiembre de 1933.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, César G. de Quirós.

Núm. 4.027

Montes de utilidad pública

Distrito de Valladolid

DESLINDE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, pongo en conocimiento de los interesados en el deslinde del monte «De Abajo», número 68-B (antes 6 bis) del Catálogo de los de

utilidad pública de esta provincia y de los propios de Fombellida, que se abre vista del expediente durante el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial», para que se hagan, durante otros quince días, las reclamaciones que se crean convenientes, pero advirtiendo que éstas deben referirse únicamente a la práctica del apeo.

Valladolid, 9 de Septiembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, P. A.: Antonio González Martín.

Núm. 4.040

Inspección provincial de Sanidad

CIRCULAR

Registro de títulos de los facultativos Médicos y Farmacéuticos por la Inspección provincial de Sanidad y supresión del visado de las certificaciones que venían haciendo los Subdelegados.

En virtud de las disposiciones del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 3 del actual, artículos 3.º y 4.º (publicadas en la

Gaceta del 6), he acordado hacer público por medio de la presente:

- 1.º Queda suprimido el registro de títulos profesionales de los Médicos y Farmacéuticos en las Subdelegaciones respectivas.
- 2.º Dicho registro se hará por la Inspección provincial de Sanidad con carácter gratuito.
- 3.º Queda suprimido el visado de certificaciones que venían haciendo los Subdelegados.
- 4.º Por los funcionarios aludidos se hará entrega a esta Inspección de los libros registros de

títulos que se llevaban en las Subdelegaciones de Medicina y Farmacia.

Lo que se inserta en este órgano oficial a los efectos oportunos.

Valladolid, 7 de Septiembre de 1933. — El Inspector provincial de Sanidad, F. Bécas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.047

Bocigas

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, para la formación del que ha de regir durante el de 1934, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal vigente, por término de ocho días, a fin de que, todo contribuyente o persona jurídica que lo considere justo, presente, respecto al mismo, durante el expresado plazo y el de otros ocho días más, cuantas reclamaciones u observaciones considere justas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo que determina el artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Bocigas, 11 de Septiembre de 1933. — El Alcalde, Federico Sobrino.

Núm. 4.029

Gallegos de Hornija

Por no haberse presentado reclamación ninguna contra la designación de Vocales electivos para constituir la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades, año de 1933, se hace saber que quedan definitivamente elegidos y proclamados Vocales de ella, por virtud de la votación verificada el día 20 de Agosto último, los señores siguientes:

- D. José González Colomo.
» Arturo García Gómez.
» Isidoro Sandoval Salgado.

Gallegos de Hornija, 8 de Septiembre de 1933. — El Presidente de la Comisión de la parte personal, Vicente Rodríguez.

Núm. 4.030

Gallegos de Hornija

Por no haberse presentado reclamación ninguna contra la designación de Vocales electivos

para constituir la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades, año de 1933, se hace saber que quedan definitivamente elegidos y proclamados Vocales de ella, por virtud de la votación verificada el día 20 de Agosto último, los señores siguientes:

- D. Martín García Martín.
» Servando Sarmentero Álvarez.
» Antonio García González.
» Damián Casares González.

Gallegos de Hornija, 8 de Septiembre de 1933. — El Presidente de la Comisión de la parte real, Filiberto Calvo.

Núm. 4.048

Melgar de abajo

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1934, queda expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones de los interesados legítimos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Melgar de abajo, 12 de Septiembre de 1933. — El Alcalde, Alejandro Villalba.

Núm. 4.049

Montealegre

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 25 de Julio de 1932, ha acordado que los aprovechamientos de hierbas y pastos de las dehesas boyales de este Ayuntamiento durante el año actual, sean por subasta.

Lo que se anuncia al público para oír reclamaciones, conforme ordena el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, las cuales se podrán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, pasa-

dos los cuales, no se admitirá ninguna.

Montealegre, 11 de Septiembre de 1933. — El Alcalde, Julián Astorga.

Núm. 4.037

Montemayor de Pililla

Don Julio Sanz Olmedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montemayor de Pililla.

Hago saber: Que la Comisión municipal de Hacienda que tengo el honor de presidir, en sesión de hoy, ha acordado proponer al Ayuntamiento un suplemento de crédito de cuatro mil pesetas, con imputación al capítulo 13, artículo 3.º, concepto 1.º, partida 64, del presupuesto del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación hasta la fecha de los ingresos sobre los gastos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos que ocasionen los festejos que se celebren durante las fiestas tradicionales de esta villa, en el mes actual.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal vigente, y con el fin de que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, pueda ser examinado el oportuno expediente que se halla expuesto en la Secretaría de esta Corporación, y puedan formularse las reclamaciones que se creyeran oportunas.

Montemayor de Pililla, 11 de Septiembre de 1933. — Julio Sanz.

Núm. 4.045

La Pedraja de Portillo

Don Anastasio Gordo López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Pedraja de Portillo.

Hago saber: Que durante los días 21 y 22 del actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza de los primero, segundo y tercer trimestres del repartimiento general de utilidades del corriente año, por el Recaudador designado por este Ayuntamiento don Santiago Alonso Frías, o sus auxiliares, durante las horas de nueve a trece y de quince a diez y siete de los expresados días.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento tanto de los contribuyentes vecinos como forasteros.

La Pedraja de Portillo, 9 de Septiembre de 1933. — Anastasio Gordo.

Núm. 4.044

Portillo

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos de la Comunidad de Villa y Tierra de Portillo, dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias, durante el plazo de treinta días hábiles, en la Secretaría de la Entidad, en las horas de oficina, reintegrándolas en forma.

Portillo, 9 de Septiembre de 1933. — El Alcalde Presidente, Rufino Adeva.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.018

VALLADOLID. — PLAZA

Por la presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid de 2 de Marzo y *Gaceta de Madrid* de 2 de Abril de 1933, llamando al procesado, por estafa, en causa 390 de 1932 del Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Aurelio Beired Solanilla, que ha sido hallado y detenido.

Núm. 4.043

VILLALÓN

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de incidente de pobreza para litigar en juicio de divorcio vincular, promovidos por doña Lucía Gigantos Marcos, entre otros, contra su marido don Fidel Marcos González, residente en la República Argentina, aunque se ignora su domicilio y sitio donde se encuentra, a virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Isidro Hidalgo Cabezado, Juez de primera instancia de Villalón y su partido, se emplaza a dicho demandado don Fidel Marcos González, para que dentro del término de nueve días, comparezca y conteste dicha demanda que se sigue en este dicho Juzgado de primera instancia de Villalón; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Villalón, nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. El Secretario, José F. Díaz.

Imprenta de la Diputación provincial